

RV: Generación de Tutela en línea No 1092784

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Vie 07/10/2022 11:15

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; Z.claros@udla.edu.co <Z.claros@udla.edu.co>

CC: Secretaría General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 1716

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 733 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Accionante: Zully Camila Claros Llanos

Accionado: Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Doctora

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
 Auxiliar Judicial 03
 Secretaría General
 (571) 562 20 00 ext. 1218
 Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 12:39 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1092784

8 Buenas tardes envío acción de tutela de ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS contra TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA- CAQUETÁ

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
 Asistente Administrativo Grado 06
 Secretaría General
 (571) 562 20 00 ext. 1205
 Calle 12 N° 7 - 65
 Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 10:52 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Z.claros@udla.edu.co <Z.claros@udla.edu.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1092784

Respetados Señores:

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito Acción de Tutela por competencia, conforme al Decreto 333 de 2021.

Atte,

CARLOS ALBERTO FIERRO CABRERA

Auxiliar Administrativo

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 4351072

**SI NO RECIBE RESPUESTA OPORTUNA DE SU SOLICITUD, POR FAVOR INFORMAR A ESTA
DEPENDENCIA AL CORREO: *ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co*, A EFECTOS DE PROCEDER A
REVISAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE Y EVITAR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS U OTROS
INCONVENIENTES.**

Teniendo en cuenta la instrucción impartida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de aplicar la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil, se recuerda a los usuarios que este buzón electrónico no recepciona mensajes que sean enviados por fuera del horario laboral (L-V: 08:00 AM - 12:00 M y 02:00 PM - 06:00 PM).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 10:43

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Z.claros@udla.edu.co <Z.claros@udla.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1092784

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1092784

Departamento: CAQUETA.

Ciudad: FLORENCIA

Accionante: ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS Identificado con documento: 1117551175
Correo Electrónico Accionante : Z.claros@udla.edu.co
Teléfono del accionante : 3225370173
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA- CAQUETÁ- Nit: ,
Correo Electrónico: asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Florencia – Caquetá, 06 de octubre de 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.

Ref. Acción de Tutela promovida por **ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS** contra **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, Mg. MARÍO GARCIA IBATÁ**, por vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.551.175 expedida en Florencia- Caquetá, por medio del presente escrito, acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**, o del Magistrado **MARÍO GARCIA IBATÁ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, los cuales están siendo vulnerados por la mencionada entidad; con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO. El día 02 de marzo de 2022, fui asignada por Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia como representantes de Víctimas de la Señora IRINID ALAPE MORENO, dentro del proceso adelantada contra el Sr. NELSON TRIANA, con radicado 180016000000201800057 por el delito de Concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico y homicidio.

SEGUNDO. El proceso se encuentra a la espera de la resolución del recurso de Apelación presentado el 09 de diciembre de 2021, por el Dr. LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY abogado de confianza del Condenado el Sr. NELSON TRIANA, y se encuentra a Cargo del Magistrado **MARÍO GARCIA IBATÁ** del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Caquetá.

TERCERO. El 13 de septiembre de 2022, envié derecho de petición, solicitando el estado actual del proceso en referencia, la cual remitida al correo electrónico asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El 14 de septiembre de 2022 me indicaron través de correo electrónico que la Solicitud realizada por la suscrita, había pasado a despacho del Magistrado **MARÍO GARCIA IBATÁ**.

CUARTO. A la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del Despacho, frente a la solicitud de información del proceso en referencia, para ejercer la defensa técnica y garantizar los derechos de la Victima la Sra. **IRID ALAPE MORENO.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

DE LA PETICIÓN:

- **Constitucionales**

Artículos 2: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

- **Legales.**

LEY 1755 DE 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 13: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14: *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Artículo 15: *Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.*

LEY 1437 DE 2011.

Artículo 13: *Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Artículo 15: *Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.*

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

- **Jurisprudenciales**

Sentencia T-206/18

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido,

de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

Sentencia T-230/20

Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015^[43], se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica^[44], cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen^[45]. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se ampare el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN a favor del ciudadano **ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS**.

SEGUNDA. ORDENAR al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**, que de forma pronta y sin dilación alguna me otorgue la respectiva respuesta a la Solitud de información presentada, para ejercer mis deberes como representante de Víctimas de la Sra. **IRID ALAPE MORENO**.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de **ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS**
2. Copia, Carnet estudiantil.
3. Copia, Solicitud de información.
4. Copia, correo electrónico de solicitud de información.

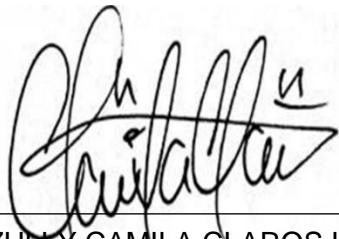
5. Copia de respuesta a la solicitud, emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial.

NOTIFICACIONES

El accionado recibe notificaciones al correo electrónico asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La suscrita, las recibiré en la Calle 15^a No. 4E.-22 Barrio el Ventilador, Florencia- Caquetá, celular: 3225370172, al correo electrónico z.claros@udla.edu.co

Atentamente,



ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS
CC. 1117551175 de FLORENCIA CAQUETÁ
Código: 1610078536
Correo: z.claros@udla.edu.co
Dirección: Calle 15^a No. 4E-22, Barrio El Ventilador

Florencia- Caquetá, 13 de septiembre de 2022

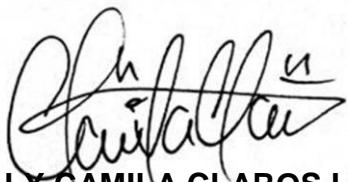
Respetado Doctor
Mg. MARÍO GARCIA IBATÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ
Florencia

Ref: Solicitud de información, NUNC: 180016000000201800057

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.551.175 de Florencia- Caquetá, adscrita a Consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad de la Amazonia, con código estudiantil 1610078536, me permite solicitar de manera respetuosa, se me emita constancia del estado actual del proceso en referencia, en cuanto al recurso de apelación de sentencia parcial numeral 2 emitida el día 09 de diciembre del 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, cuyo recurso fue presentado por el Dr. LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY abogado de confianza del condenado NELSON TRIANA LOAIZA por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Con el fin de garantizar los derechos de la Víctima la Sra. IRINID ALAPE MORENO, ya que actuó como REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS del proceso en referencia, como se demuestra a través de constancia Emitida por consultorio Jurídico.

Agradezco su pronta y positiva respuesta.

Atentamente,



ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS
C.C. 1.117.551.175 de Florencia- Caquetá
Celular: 3225370173
Email: z.claros@udla.edu.co

Anexo: Constancia Consultorio Jurídico, Copia Cédula de Ciudadanía, Copia Carnet Estudiantil.

Florencia 2 de Marzo de 2022

Respetado Doctor

Mg. MARIO GARCIA IBATÁ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ

Florencia

VICTIMA : IRINID ALAPE MORENO
PROCESADO : NELSON TRIANA LOAIZA
NUNC 180016000000201800057
DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES
DE NARCOTRÁFICO Y HOMICIDIO

EL Director del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN de la Universidad de la Amazonia, para los efectos consagrados en el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

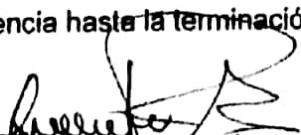
HACE CONSTAR:

Que, HUMBERTO BOLAÑOS ANTURY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1004209278, expedida en Fusagasuga-Cundinamarca y código de estudiante No.1620079273, numero de celular 3214620123 dirección residencial, Calle 17 No.13A-61 piso 2 Barrio Rincón de La Estrella, correo electrónico institucional h.bolanos@udla.edu.co, sustituye el presente proceso por terminar estudios de pregrado designando el Consultorio Jurídico a la estudiante, ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1117551175 expedida en Florencia-Caquetá, código de estudiante No1610078536, dirección residencial, Calle 15A No 4E-22 Barrio El Ventilador, numero de celular 3225370173, correo electrónico institucional z.claros@udla.edu.co, estudiante de la Facultad de Derecho de esta Universidad y está adscrito (a) al Consultorio Jurídico en el presente periodo académico y por considerarlo(a) persona idónea se autoriza para ejercer y representar a IRINID ALAPE MORENO, dentro del proceso de la referencia.

(Decreto 765 de 1° de Abril de 1977 – Art. 3°) (Ley 270 de 1996 – Art. 3°)

El incumplimiento de los deberes como estudiante del Consultorio Jurídico, acarreara las sanciones disciplinarias (Acuerdo 01 del 2009 del Consejo Académico en sus artículos 25 y ss).

La presente constancia tiene vigencia hasta la terminación del presente proceso.


ISRAEL JAVIER GATTÁN RAMOS
Director Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Digitó: Judith Silva Ramírez


15/03/2022

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.117.551.175**
CLAROS LLANOS

APELLIDOS
ZULLY CAMILA

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

17-AGO-1998

FECHA DE NACIMIENTO
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-AGO-2016 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-4400100-01084978-F-1117551175-20190717

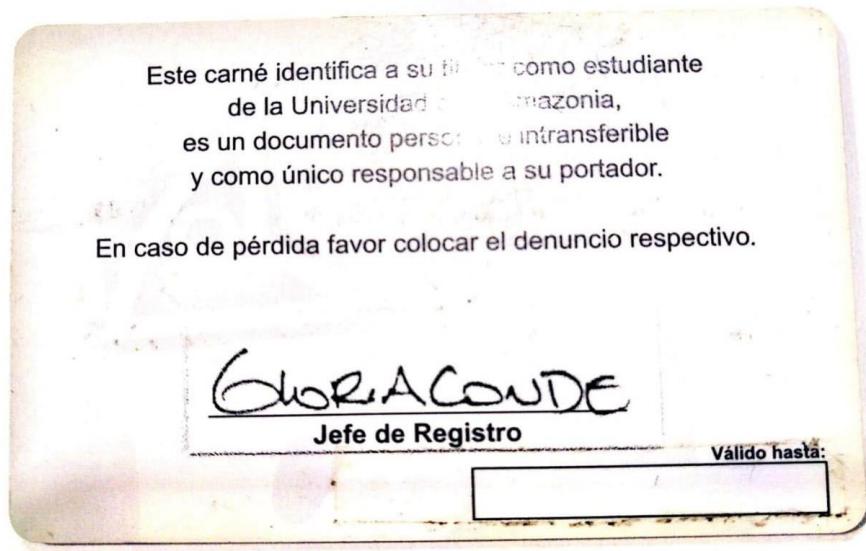
0066501204A 1

9909176778



Este carné identifica a su titular como estudiante
de la Universidad de la Amazonia,
es un documento personal e intransferible
y como único responsable a su portador.

En caso de pérdida favor colocar el denuncio respectivo.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN- NUNC: 180016000000201800057

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS <z.claros@udla.edu.co>

Mar 13/09/2022 11:11 AM

Para: asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co <asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (861 KB)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.pdf;

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS

Estudiante de Derecho

Celular: 3225370173

Email: z.claros@udla.edu.co

REF: PASA AL DESPACHO DEL MAG. MARIO GARCIA IBATA SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO POR LA REP. VICTIMA ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS - CUI: 18001-60-00-000-2018-00057-01 Contra: CIRO ROMERO MONJE, NELSON TRIANA LOAIZA Y OTROS

Asuntos Penales Tribunal Superior - Caquetá - Florencia
<asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 3:07 PM

Para: Despacho 01 Sala Única Tribunal Superior - Caquetá - Florencia
<des01sutsfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Garcia Ibata <mgarciai@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS <z.claros@udla.edu.co>

De: ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS <z.claros@udla.edu.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 11:11

Para: Asuntos Penales Tribunal Superior - Caquetá - Florencia <asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN- NUNC: 180016000000201800057

ZULLY CAMILA CLAROS LLANOS

Estudiante de Derecho

Celular: 3225370173

Email: z.claros@udla.edu.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.